

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24265

**ORDEN de 15 de julio de 1983 por la que se deniegan a las Empresas «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE); «Joaquín Benítez Salort», y «María, Manufacturas del Calzado, S. L.», las solicitudes para la concesión de beneficios de polígonos de preferente localización industrial.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2003/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983, el plazo establecido para que las Empresas que realizasen determinadas instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, se acogiesen a los beneficios establecidos para los mismos, por los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30); 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y el 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

El proyecto presentado por la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), para la instalación de un servicio de inspección técnica de vehículos en el polígono industrial de Campollano (Albacete), expediente AB-57, y el proyecto presentado por don Joaquín Benítez Salort, para la instalación de un taller mecánico de inspección de vehículos en el polígono industrial de Alayor (Menorca), expediente PM-11, carecen de contenido industrial al tratarse de actividades de servicios, por lo que se considera no pueden ser estimados como subvencionables.

El proyecto presentado por la Empresa «María, Manufacturas del Calzado, S. L.», para la ampliación y traslado de una industria dedicada a la fabricación de calzado de señora en Partida del Tejar de Sax (Alicante), expediente A-28, por no estar ubicada la instalación dentro de los polígonos a que se refiere el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, se ha considerado que no le es de aplicación los beneficios que se pueden conceder a las Empresas que se instalen en dicho polígono, si bien el artículo 5.º de dicho Real Decreto, recoge que se podrán tomar en consideración actividades industriales cuyas instalaciones se ubiquen fuera de los polígonos preferentes, pero dentro del término municipal en que éstos radiquen, o en casos excepcionales debidamente justificados, en los términos municipales limítrofes de éste, el proyecto que nos ocupa no es considerado de excepcional importancia desde el punto de vista de desarrollo regional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de concesión de beneficios de acción regional de las Empresas «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), expediente AB-57, para la instalación de un servicio de inspección técnica de vehículos, en el polígono industrial de Campollano (Albacete); «Joaquín Benítez Salort», para la instalación de un taller mecánico de inspección de vehículos, en el polígono industrial de Alayor (Menorca), expediente PM-11, y la Empresa «María, Manufacturas del Calzado, Sociedad Limitada», para la ampliación y traslado de una industria dedicada a la fabricación de calzado de señora, en Partida del Tejar de Sax (Alicante), expediente A-28.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24266

**RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica a la Empresa «Fluitrol, Sociedad Anónima», como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional y para los Grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.**

Vista la solicitud formulada por «Fluitrol, S. A.», con domicilio en Manresa (Barcelona), plaza Infantes, número 12, para su calificación como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, y para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por los Servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña y la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona;

Vistos los Reales Decretos 735/1978, de 20 de febrero; 2824/ de 5 de octubre, y las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden ministerial de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Este Dirección General ha resuelto calificar a la Empresa «Fluitrol, S. A.», como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional y para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial, dependiente de esta Dirección General de innovación Industrial y Tecnología.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

24267

**RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1608/1978, promovido por «Kas, S. A.», contra acuerdo del Registro de 29 de diciembre de 1977.**

En el recurso contencioso administrativo número 1608/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de diciembre de 1977, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Kas, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de diciembre de 1977, que concedió la marca envaso número 802.869, «Kassel» y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24268

**RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Velilla del Río Carrión», en la provincia de Palencia, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Centrales Térmicas del Norte de España, Sociedad Anónima» (TERMINOR).**

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Palencia, a instancia de «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), con domicilio en Bilbao, Doctor Achúcarro, número 5, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia se persona en el expediente, oponiéndose a la autorización y declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación solicitada en base a que el anteproyecto de la misma ha sido suscrito por Ingeniero de Minas cuando éstos no tienen competencia legal para proyectar este tipo de instalaciones.

Vistos los Decretos 2817/1966 y 2819/1966, ambos de 20 de octubre; Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 22/1973, de 21 de julio, y Real Decreto 2857/1976, de 25 de agosto.

Considerando que la instalación, cuya autorización se solicita, es una obra accesoria de otra principal para la que están facultados los Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Centrales Térmicas del Norte de España, Sociedad Anónima» (TERMINOR), el establecimiento de la subesta-